



# Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO

No IM10-0008

TOMO CCXXXVIII

DURANGO, DGO.,

MARTES 24 DE

ENERO DE 2023

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO  
GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE  
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

No. 3 EXT

## PODER EJECUTIVO CONTENIDO

ACUERDO.-

GENERAL NUMERO 7/2022 DEL PLENO DEL CONSEJO  
DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE ESTABLECEN  
DISPOSICIONES EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD  
ADMINISTRATIVA.

PAG. 2

ACUERDO.-

No. 1361/2022, POR EL QUE SE OTORGAR  
AUTORIZACION PARA IMPARTIR EDUCACION  
PREESCOLAR AL COLEGIO VON GLÜMER.

PAG. 10

CONVOCATORIA.-

DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL No. EA-  
910002998-N2-2023, RELATIVA A LA  
CONTRATACION DE ASEGURAMIENTO PARA  
PARQUE VEHICULAR DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
DE DURANGO.

PAG. 16

CONVOCATORIA.-

DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL No. EA-  
910002998-N3-2023, RELATIVA A LA  
CONTRATACION DE SEGURO DE VIDA, INCAPACIDAD  
E INVALIDEZ PARA TRABAJADORES DEL PODER  
EJECUTIVO, PODER JUDICIAL, COESVI, TRIBUNAL  
ELECTORAL, TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA, ASI COMO PENSIONADOS Y  
JUBILADOS ADSCRITOS A LOS TRES PODERES.

PAG. 17

MODIFICACION.-

AL ACUERDO GENERAL NUMERO 06/2021, POR EL  
QUE SE EMITE EL REGLAMENTO DE ORGANIZACION  
Y FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DEL  
SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO EN EL  
ESTADO.

PAG. 19



## CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO

### ACUERDO GENERAL NÚMERO 7/2022 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE ESTABLECEN DISPOSICIONES EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

#### C O N S I D E R A N D O:

**PRIMERO.** Conforme a los artículos 124 de la Constitución Política del Estado de Durango y 71 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura, es un órgano descentrado del Tribunal Superior de Justicia, encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado; con excepción de dicho cuerpo colegiado.

**SEGUNDO.** De acuerdo con el artículo 87 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura del Estado está facultado para dictar aquellos acuerdos generales que fueren necesarios para el ejercicio de sus facultades y obligaciones.

Así mismo, en la fracción XVI del citado precepto, se prevé como atribución del Consejo de la Judicatura del Estado, establecer la normativa y los criterios para modernizar los sistemas y procedimientos administrativos internos.

**TERCERO.** El veintisiete de mayo de dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción.

Derivado de lo anterior, el dieciocho de julio de dos mil diecisésis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se expidió la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

**CUARTO.** En la mencionada Ley General de Responsabilidades Administrativas, para efectos de la determinación de responsabilidades administrativas, se contempla una autoridad investigadora, encargada de la investigación de faltas administrativas, que se especifica, debe ser distinta de la autoridad a quien se encomienda la substanciación y, en su caso, resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa, para garantizar la independencia en el ejercicio de sus funciones. De igual manera, se prevé un sistema de recursos instituidos a favor del denunciante, con el propósito de dar efectividad al diseño normativo del actual régimen de responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos, el cual prevé la incorporación activa de quien denuncia en la relación jurídico procesal, otorgándole legitimación para impugnar las determinaciones que representan un obstáculo para que pueda ejercer el derecho subjetivo que la ley le confiere en el procedimiento disciplinario de responsabilidades.

**QUINTO.** Es verdad que, por tratarse de una ley general, el mencionado ordenamiento puede incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos y debe ser aplicada por las autoridades locales, sin embargo, no debe obviarse, que en lo que corresponde a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos de los Poderes Judiciales, se reconoce en el artículo 9º fracción V, de dicha Ley, la competencia de los Consejos de la Judicatura respectivos, para investigar e imponer sanciones conforme a la Constitución Local y reglamentación orgánica correspondiente.

**SEXTO.** Por tanto, para la implementación y estructura de las disposiciones contenidas en el presente acuerdo, se partirá de armonizar las mismas con la normatividad sustantiva y adyacente que en materia de responsabilidad administrativa se prevé en la Ley Orgánica del Poder Judicial, aunque observando implícitamente, los principios que rigen el sistema de responsabilidades previsto en la referida Ley General de Responsabilidades Administrativas, en la medida que garanticen en mayor grado, los derechos de las personas involucradas en los procedimientos relativos, pero sin rebasar los alcances de las disposiciones previstas en Ley de la que este acuerdo deriva.

**SÉPTIMO.** En ese sentido, se tiene que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en su artículo 117, regula las atribuciones de la Dirección de Auditoría Interna, asignándole como principal tarea, evaluar e inspeccionar el cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo que rijan a los órganos y servidores públicos del propio Poder Judicial; consignando en su fracción VII, la facultad del Consejo de la Judicatura, para adicionar atribuciones que deban ser ejercidas por dicha dirección.

En sintonía con lo anterior, los artículos 96 y 98 del Reglamento del Consejo de la Judicatura, establecen que la Auditoría Interna podrá investigar, en el ámbito de su competencia, las probables responsabilidades de los servidores públicos y empleados de los Órganos Auxiliares, previa aprobación y autorización del Consejo, en los términos y mediante los procedimientos establecidos en los acuerdos generales que emita el Pleno del mencionado órgano colegiado; para cuyo cometido, contará con el personal que dispone el numeral 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el cual se prevé, que además de contar con un titular y auditores, dispondrá del personal fijo o temporal que según las circunstancias requiera.

**OCTAVO.** Bajo ese contexto, en aras de garantizar la independencia (en el ejercicio de sus funciones) de los órganos encargados de tramitar los procedimientos de responsabilidad administrativa, que exige diferenciar al órgano que se comisiona para investigar las faltas administrativas, de aquellos a los que se encomienda la substanciación y, en su caso, resolución de los procedimientos, se determina en el presente acuerdo, conferir a la Dirección de Auditoría Interna, facultades relacionadas con la investigación de las posibles causas de responsabilidad administrativa.

Máxime, que la atribución que se le adiciona a la mencionada dirección, no se encuentra alejada de su tarea esencial, que consiste en valorar e investigar las probables responsabilidades de los servidores públicos, para lo cual, se deberá incorporar a dicha dirección, personal para integrar su área jurídica.

**NOVENO.** Por otra parte, derivado de que en el Título Sexto de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que contiene un Capítulo Único "De la Responsabilidad", no se regula un sistema de recursos, pese a que, de la interpretación de los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se colige que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva implica la posibilidad de acceder a un recurso efectivo.

Y considerando además, que sobre este tema, no puede admitirse la aplicación supletoria prevista en el artículo 142 de la citada Ley, respecto al Código de Procedimientos Civiles, pues daría lugar a la creación de recursos no establecidos, desvirtuándose



## CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO

la finalidad de la supletoriedad la cual tiene por objeto colmar las deficiencias de las disposiciones que reglamentan la figura jurídica prevista en el ordenamiento legal respecto del cual se aplica la supletoriedad.

Se incluyen dentro del presente acuerdo, para no entorpecer al servidor público ni al quejoso o denunciante, su acceso a una instancia revisora, diversos recursos que les permiten impugnar aquellas determinaciones que representan un obstáculo para que puedan ejercer el derecho subjetivo que la ley le confiere en el procedimiento disciplinario de responsabilidades.

DÉCIMO. Finalmente, atendiendo a que en nuestro sistema jurídico en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, se ha incorporado la prescripción dentro del procedimiento respectivo como la extinción de la acción sancionadora del Estado de aquellos actos u omisiones de los servidores públicos que se presumen ilícitos; conforme a la cual, una vez que transcurra el plazo previsto en la legislación correspondiente, la autoridad competente no podrá exigir responsabilidad alguna al sujeto que haya cometido una infracción en el desarrollo de sus funciones.

Se introduce en el presente acuerdo, la prescripción de la facultad sancionadora del Consejo de la Judicatura, cuyo estudio deberá ser abordado aun antes de iniciar el procedimiento de mérito, ya que no parece lógico desarrollarlo para que concluya con una determinación de esa naturaleza.

Ello, porque la prescripción del derecho a sancionar conductas, informa los principios de seguridad jurídica y eficacia, al establecer el plazo específico con que cuenta la autoridad competente para ejercer las atribuciones de investigación y sanción que le otorga la legislación aplicable; además que se otorga al servidor público certidumbre jurídica, al garantizar que los actos u omisiones ilícitos en los que pudiera incurrir, sólo serán sancionados si la autoridad administrativa ejerce su facultad en el plazo previsto legalmente y no con posterioridad, es decir, dicho ejercicio no se circunscribe a la discrecionalidad de la autoridad administrativa respectiva.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

### A C U E R D O CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer disposiciones procedimentales que permitan garantizar los principios que rigen el servicio público, para identificar, investigar, determinar y sancionar las responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Durango, con excepción de los integrantes del Tribunal Superior de Justicia, observándose en todo momento los principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, publicidad y respeto a los derechos humanos.

Artículo 2. Para los efectos de este Acuerdo se entenderá por:

- I. **Acuerdo:** Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura que establece las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas:
- II. **Comisión:** Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura;
- III. **Consejo:** Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado;
- IV. **Consejero Operativo:** Consejero encargado del trámite y resolución de un asunto.
- V. **Auditoría:** Dirección de Auditoría Interna, área investigadora;
- VI. **Ley de Responsabilidades:** Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- VII. **Ley Orgánica:** Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado;
- VIII. **Órganos jurisdiccionales:** Los Juzgados de Primera Instancia, Juzgados Auxiliares, Tribunal Laboral Burocrático, Tribunales de Justicia Laboral, Unidades de Control, Juzgados de Ejecución, Tribunales de Enjuiciamiento;
- IX. **Pleno:** Pleno del Consejo de la Judicatura, encargado de la resolución;
- X. **Poder Judicial:** Poder Judicial del Estado de Durango;
- XI. **Presunto responsable:** Los servidores públicos cuyas conductas puedan constituir responsabilidad administrativa. Para efectos de este Acuerdo, se consideran servidores públicos tanto las personas en activo como aquellas que hayan dejado de laborar para el Poder Judicial.
- XII. **Visitaduría:** Dirección de Visitaduría Judicial, área sustanciadora.

Artículo 3. En los procedimientos administrativos de responsabilidad, que se sigan en contra de aquellos servidores públicos del Poder Judicial, que hayan estado adscritos o se encuentren adscritos a algún órgano jurisdiccional o administrativo, se aplicará la Ley Orgánica, este Acuerdo, supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles y referencialmente la Ley de Responsabilidades en caso de no existir disposición expresa.

Artículo 4. Las resoluciones de la Comisión y del Pleno, serán firmadas por el Presidente, los Consejeros y por el Secretario Ejecutivo de Disciplina Comisión, quien autorizará y dará fe de aquéllas.

### CAPITULO SEGUNDO DE LOS TÉRMINOS Y LAS NOTIFICACIONES

Artículo 5. El quejoso, denunciante y el presunto responsable, según sea el caso, designarán en su primera actuación, un domicilio para oír y recibir notificaciones.

Artículo 6. Se notificarán en los estrados del Consejo, aun cuando deban ser personales, las notificaciones posteriores al emplazamiento cuando por cualquier circunstancia no designen domicilio para recibir notificaciones, cambien de domicilio o señalen uno falso.



## CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO

Las notificaciones por estrados surtirán sus efectos dentro de los tres días hábiles siguientes en que sean colocadas en los lugares destinados para tal efecto. Se deberá certificar el día y hora en que hayan sido colocados los acuerdos o resoluciones en los estrados respectivos.

**Artículo 7.** Las notificaciones se harán a más tardar dentro de los tres días siguientes al que se dicten las resoluciones que las motivan, y surtirán efectos al día siguiente en que se realicen.

Se llevarán a cabo por conducto del Actuario Notificador adscrito a Visitaduría u otro autorizado, cuando la persona a notificar tenga su residencia en la capital del Estado y por medios electrónicos, correo certificado, servicio de mensajería o por conducto de un Juez, cuando la adscripción o domicilio se tenga en cualquier otro lugar de esta entidad federativa.

**Artículo 8.** La notificación personal del emplazamiento al presunto responsable, se hará en el órgano jurisdiccional o administrativo al que se encuentre adscrito, tratándose de aquellos con asiento en la capital del Estado; para los foráneos, podrá llevarse a cabo a través del titular de área a la que se encuentra adscrito el presunto responsable, en el entendido de que por cuanto, a este último, se deberá acudir directamente al órgano respectivo, o al domicilio particular que tenga registrado.

Lo anterior, salvo que el presunto responsable haya dejado de laborar en el Poder Judicial o no esté en servicio activo por licencia; en cuyos supuestos la notificación se practicará conforme a las reglas de las notificaciones personales en el último domicilio señalado por el servidor público, que conste en Recursos Humanos, o en su caso, en el que se obtenga de las medidas ordenadas para su localización.

**Artículo 9.** En los procedimientos de responsabilidad administrativa se ordenará emplazar al presunto responsable enviándole copia certificada del:

- I. Informe de presunta responsabilidad administrativa;
- II. Acuerdo por el que se admitió dicho informe;
- III. Constancias del expediente de presunta responsabilidad administrativa integrado en la investigación, incluyendo las pruebas recabadas; y,
- IV. Escrito de denuncia o queja, y de los anexos con los que hubieren sido presentados, de ser el supuesto.

**Artículo 10.** Serán notificados personalmente:

- I. El emplazamiento al presunto o presuntos responsables para que comparezcan al procedimiento de responsabilidad administrativa.
- II. El acuerdo por el que se ordene la citación a la audiencia inicial del procedimiento de responsabilidad administrativa.
- III. Los acuerdos por los que se aperciba a las partes o terceros, con la imposición de medidas de apremio.
- IV. La resolución definitiva que se pronuncie en el procedimiento de responsabilidad administrativa, y
- V. Las demás que así se determinen en la Ley o que se consideren pertinentes para el mejor cumplimiento de sus resoluciones.

**Artículo 11.** Las notificaciones personales se realizarán directamente al interesado, su representante o la persona que autorice para tal efecto, en el domicilio correspondiente.

El notificador previo cercioramiento de que la persona a notificar vive en el domicilio, practicará la diligencia entregándole copia autorizada de la resolución correspondiente, de lo que asentará razón en autos.

En caso de que el destinatario se niegue a recibir la notificación, ésta se fijará en la puerta de entrada o en lugar visible de su domicilio, se asentará razón de ello y previa autorización se notificará por estrados.

**Artículo 12.** En caso de que el interesado no se encuentre en el domicilio, se le dejará con cualquier persona que allí resida, un citatorio que contendrá:

- I. Denominación del órgano que dictó el acuerdo o resolución que se pretende notificar;
- II. Datos del expediente en el que se dictó;
- III. Extracto del acuerdo o resolución que se notifica;
- IV. Dia y hora en que se deja el citatorio y nombre de la persona a la que se le entrega; y
- V. El señalamiento de la hora en la que, dentro del día siguiente, deberá esperar la notificación.

Al día siguiente, en la hora fijada en el citatorio, el notificador se constituirá nuevamente en el domicilio y si el interesado no se encuentra, se asentará la razón correspondiente. En estos casos, previa autorización, se notificará en los estrados.

**Artículo 13.** Las notificaciones personales también podrán llevarse a cabo por cualquier medio electrónico o a través de mensajería autorizada, debiéndose recabar constancia que demuestre que el interesado quedó debidamente notificado.

En las notificaciones por mensajería o medios electrónicos, se precisará la denominación del órgano que dictó el acuerdo que se notifica, los datos del expediente en el cual se dictó y el extracto o transcripción del acuerdo que se notifica.

**Artículo 14.** Las notificaciones por medios electrónicos podrán realizarse si la persona manifiesta expresamente su voluntad para que se le notifique por ese medio y proporciona el número telefónico o la dirección de correo electrónico, sin perjuicio de que, si no se recibe confirmación de recepción en el término de veinticuatro horas siguientes, se le notificarán personalmente.

**Artículo 15.** Las notificaciones por mensajería se realizarán a través de alguna empresa especializada que proporcione un acuse con el que se acredite que la comunicación relativa fue recibida por el destinatario o, en su caso, en el que se asiente razón por la que ésta no pudo ser entregada.

### CAPÍTULO TERCERO

#### Sección Primera

##### DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

**Artículo 16.** Los procedimientos de responsabilidad administrativa, tendrán lugar cuando el Consejo adquiera conocimiento de los hechos a través de queja o denuncia, en términos del artículo 156 de la Ley Orgánica.

*fhw*

*dp*

*ca*

*MJ*



## CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO

Se tramitará de oficio, cuando de los resultados de las visitas de inspección ordinarias, extraordinarias o de auditoría, se generen indicios sobre la existencia de irregularidades; o bien, cuando se remitan resoluciones o actas levantadas por los titulares de los diversos órganos, informando sobre posibles faltas en el ámbito disciplinario.

**Artículo 17.** Las quejas o denuncias, deberán acompañarse de la documentación que se estime suficiente para acreditarla.

**Artículo 18.** Las copias certificadas de actuaciones judiciales o de otro documento que obre en un órgano jurisdiccional o área administrativa, serán gratuitas siempre que el solicitante justifique que serán con el objeto de exhibirlas dentro de un procedimiento de responsabilidad administrativa.

**Artículo 19.** El escrito de queja se presentará directamente ante el Consejo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a aquél en que se cometió el acto u omisión estimado por el quejoso o denunciante como falta administrativa.

Así mismo, podrá entregarse por conducto de los Visitadores en el momento en que estén practicando una visita de inspección en el órgano jurisdiccional al que se encuentre adscrito el servidor público, siempre que sea entregada dentro del citado término. También podrá enviarse por medios electrónicos, correo certificado con acuse de recibo, cuando el promovente tenga su domicilio fuera de la ciudad de Durango, siempre que el envío se efectúe dentro del término señalado en el primer párrafo.

**Artículo 20.** El escrito de queja o denuncia deberá contener:

- I. Nombre y firma del promovente;
- II. La autoridad en contra de quien se enderece la queja, especificando nombre, cargo y adscripción;
- III. Los actos u omisiones que den motivo a la queja;
- IV. Domicilio para oír y recibir notificaciones.

**Artículo 21.** Si el Consejero Operativo advierte que el escrito de queja o denuncia es obscura o no cumple con los requisitos señalados en el artículo anterior, deberá prevenir al promovente por una sola vez, para que en el plazo de tres días hábiles lo aclare o corrija, señalándole en forma concreta las irregularidades.

**Artículo 22.** Recibida la queja o denuncia por el Consejero Operativo, en virtud del turno determinado por la Comisión, se pronunciará sobre su admisibilidad después de analizar las causas de improcedencia que, de actualizarse, deberá plantear ante la Comisión, para que resuelva lo conducente.

**Artículo 23.** Son causas de improcedencia del procedimiento de responsabilidad administrativa, las siguientes:

- I. La prescripción de las facultades disciplinarias respecto de la falta administrativa que se impute;
- II. Contra actos de autoridades que no sean del Poder Judicial;
- III. Contra actuaciones procesales y actos jurisdiccionales;
- IV. Cuando no se reúnan los requisitos previstos en el artículo 20;
- V. Cuando la queja administrativa se presente fuera del término que señala el artículo 19;
- VI. Cuando las faltas administrativas que se imputen al presunto responsable ya hubieren sido objeto de análisis en diverso procedimiento administrativo.

**Artículo 24.** En el caso de que el procedimiento administrativo se haya integrado en contra de una persona que dejó de laborar en el Poder Judicial o la definitividad de su separación dependa de la resolución que se dicte en un recurso o en un procedimiento diverso, se suspenderá de oficio la ejecución de la sanción, de haberse impuesto, cuya aplicación se reanudará en caso de que dicha persona reingrese al servicio público.

Lo anterior, siempre que se cuente con el domicilio actual y correcto del presunto responsable, a fin de llevar a cabo su emplazamiento.

**Artículo 25.** El Consejero Operativo, en caso de advertir de la documentación adjuntada a la queja o denuncia, indicios de conductas probablemente constitutivas de responsabilidad administrativa, previo al inicio del procedimiento correspondiente, ordenará a la Auditoría la práctica de investigaciones, expresando en el acuerdo las circunstancias que motivaron la indagatoria, para lo cual remitirá el expediente relativo.

En la misma forma se procederá, cuando los indicios sobre faltas administrativas se obtengan de las visitas de inspección ordinarias, extraordinarias, de auditorías o de resoluciones o actas levantadas por los titulares de área.

En caso de que no se adjunte a la queja documentación alguna, quedará a consideración del Consejero Operativo el ordenar la práctica de investigaciones, atendiendo a la gravedad de los hechos invocados.

### Sección Segunda DE LA INVESTIGACIÓN

**Artículo 26.** Corresponde a la Auditoría, a través de su área jurídica, llevar a cabo la investigación en los procedimientos de responsabilidad administrativa, para el esclarecimiento de los hechos.

**Artículo 27.** Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Auditoría podrá solicitar información o documentación a cualquier persona, área o autoridad, sin más limitación que la de que las pruebas hayan sido obtenidas ilícitamente, con pleno respeto a los derechos humanos y tengan relación inmediata con los hechos.

Solo estará excluida la confesional a cargo de las partes por absolución de posiciones.

**Artículo 28.** La investigación se seguirá forzosamente por el hecho o hechos que se señalen, pero si durante la indagatoria se advierten otros hechos probablemente constitutivos de responsabilidad, también podrá ser objeto de una investigación separada.

**Artículo 29.** Al servidor público que se le solicite información o documentación con motivo de una investigación, deberá proporcionarla en los términos requeridos y en un plazo que no excederá de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, el cual podrá ampliarse a solicitud justificada de aquél.



## CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO

**Artículo 30.** La Auditoría tendrá acceso a la información necesaria para conocer la verdad de los hechos, con inclusión de aquella de que las disposiciones legales en la materia consideren con carácter de reservada o confidencial, con la obligación de mantener este tratamiento conforme a lo que determinen las leyes.

**Artículo 31.** La Auditoría para hacer cumplir sus determinaciones podrá hacer uso de medios de apremio.

**Artículo 32.** La investigación deberá realizarse en un plazo no mayor a seis meses, contados a partir de que se reciba el expediente relativo para ese efecto.

El servidor público investigado podrá imponerse del contenido de las diversas actuaciones y allegar medios de convicción.

El promovente podrá aportar a la Auditoría, información y medios de prueba, que ésta podrá desestimar conforme a derecho.

**Artículo 33.** Finalizada la investigación o vencido su plazo, la Auditoría procederá al análisis de los hechos, así como de la información recabada, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa, lo que se incluirá en el informe de presunta responsabilidad administrativa.

**Artículo 34.** Se emitirá por la Auditoría un dictamen de conclusión del procedimiento, cuando no existan elementos que acrediten la existencia de la falta, o habiéndolos no pueda establecerse nexo de atribuibilidad con algún sujeto de responsabilidad administrativa.

La información o documentos recabados en esa investigación podrán allegarse a una diversa.

**Artículo 35.** El informe de presunta responsabilidad administrativa, se emitirá cuando existan elementos que acrediten la falta y el nexo de atribuibilidad con algún sujeto de responsabilidad administrativa; el cual deberá reunir los requisitos siguientes:

- I. El nombre del servidor público a quien se señale como presunto responsable, el órgano de su adscripción o en el que se encontraba adscrito al momento de la comisión de la falta;
- II. La narración lógica y cronológica de los hechos;
- III. La falta que se imputa al presunto responsable, señalando con claridad las razones por las que se considera que la ha cometido;
- IV. Las pruebas que acrediten la existencia de la falta y el nexo de atribuibilidad con el presunto responsable; y
- V. La calificación de la falta.

**Artículo 36.** La Auditoría podrá solicitar al Pleno que decrete la medida cautelar que regula el artículo 157, fracción V, de la Ley Orgánica.

La determinación correspondiente deberá encontrarse debidamente fundada y motivada; en la que se especificará si el servidor público suspendido continuará disfrutando de sus derechos y si percibirá o no durante el tiempo que se encuentre suspendido, un porcentaje de sus percepciones; la medida podrá emitirse incluso antes del emplazamiento respectivo.

La notificación de la suspensión temporal se hará a más tardar, dentro de las veinticuatro horas siguientes de que así lo determine el Pleno, para lo cual éste comisionará al funcionario que estime pertinente; la suspensión temporal, surtirá efectos al día siguiente de su notificación.

**Artículo 37.** La Auditoría remitirá el informe de presunta responsabilidad administrativa a la Visitaduría, para el desahogo de la instancia como lo previene el artículo 156, último párrafo, de la Ley Orgánica.

### Sección Tercera

#### DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO Y SUSTANCIACIÓN

**Artículo 38.** El procedimiento de responsabilidad administrativa inicia cuando existan elementos probatorios suficientes que acrediten la existencia de la falta administrativa y la presunta responsabilidad del servidor público, ya sea de oficio o por queja o denuncia, conforme al informe de presunta responsabilidad administrativa.

**Artículo 39.** En caso de que la Visitaduría advierta que el informe de presunta responsabilidad administrativa adolece de alguno de los requisitos señalados en el artículo 35, o que la narración de los hechos fuere obscura o imprecisa, prevendrá a la Auditoría para que los subsane en un término de cinco días.

En caso de no hacerlo, se tendrá por no admitido dicho informe, sin perjuicio de que la Auditoría podrá presentarlo nuevamente siempre que la sanción prevista para la falta administrativa en cuestión, no hubiera prescrito.

**Artículo 40.** Una vez admitido el informe, la Visitaduría ordenará el emplazamiento del presunto responsable a quien hará saber, el derecho que tiene de no declarar en contra de sí mismo ni a declararse culpable, a tener una defensa adecuada por abogado, el cual elegirá libremente, si no quiere o no puede nombrarlo le será nombrado de oficio un defensor de los adscritos al Instituto de Defensoría Pública, desde ese momento y hasta la ejecución de la sanción, en su caso.

**Artículo 41.** El término de cinco días hábiles que establece el artículo 157, fracción I, de la Ley Orgánica, para rendir el informe sobre los hechos, comenzarán a correr desde el día siguiente al de la fecha en que emplazó al presunto responsable.

**Artículo 42.** Recibido el informe rendido por el presunto responsable, la Visitaduría emitirá el acuerdo de admisión de pruebas que corresponda, ordenando en su caso, las diligencias necesarias para su preparación y desahogo. Solo estará excluida la confesional a cargo de las partes por absolución de posiciones.

**Artículo 43.** En caso de que solicite informe a un servidor público cuya adscripción ya no corresponda a la que se hace referencia en el informe de presunta responsabilidad, éste podrá solicitar la ampliación del término de cinco días, cuando así lo considere necesario hasta por diez días hábiles más, con objeto de recabar las pruebas que estime pertinentes para apoyarlo.

Con la misma finalidad se concederá un término de quince días hábiles para rendir el informe en aquellos casos que se trate de un ex servidor público del Poder Judicial.

La solicitud de ampliación de plazo será calificada y, en su caso, autorizada por la Visitaduría.

**Artículo 44.** El desahogo de pruebas se llevará a cabo en la audiencia que se celebrará dentro de los treinta días siguientes a su admisión.

*[Firma]*

*[Firma]*

*[Firma]*

*[Firma]*

*[Firma]*



## CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO

**Artículo 45.** De toda audiencia se levantará un acta circunstanciada, la cual firmarán al margen y al calce, el funcionario judicial que presida la celebración de la misma, el secretario respectivo o testigos de asistencia, así como quienes hayan intervenido en ella, en caso de que alguno de éstos no desee firmar, se hará constar en el acta dicha circunstancia.

**Artículo 46.** Ninguna audiencia podrá suspenderse, salvo que exista causa justificada para ello.

**Artículo 47.** La Visitaduría declarará cerrada la audiencia, una vez que el presunto responsable haya manifestado lo que a su derecho conviniera a manera de alegatos.

**Artículo 48.** Durante la audiencia podrán realizarse notificaciones personales de manera verbal, lo que se hará constar en el acta respectiva.

### Sección Cuarta ACUMULACIÓN

**Artículo 49.** En el supuesto de que la Visitaduría advierta que un procedimiento de responsabilidad administrativa en trámite tiene alguna conexión con otro que hace necesario que se resuelvan simultáneamente, lo hará del conocimiento de la Comisión de Disciplina para que ordene lo procedente.

**Artículo 50.** Cuando un procedimiento de responsabilidad administrativa esté relacionado con otro que ya hubiera sido resuelto, deberá turnarse de ser posible al mismo Consejero Operativo, compensándose el turno de los asuntos.

**Artículo 51.** La acumulación de los procedimientos de responsabilidad administrativa procede hasta antes de su resolución para evitar sentencias contradictorias, en los supuestos siguientes:

- I. Cuando los hechos sean los mismos o tengan relación; y
- II. Cuando se hayan instaurado contra el mismo servidor público.

**Artículo 52.** En caso de que la Comisión ordene la acumulación, el procedimiento más reciente se acumulará al más antiguo, para lo cual remitirá el expediente respectivo.

### Sección Quinta DE LA RESOLUCIÓN

**Artículo 53.** Concluido el periodo de instrucción, la Visitaduría elaborará el proyecto de resolución en los términos que especifique el Consejero Operativo, quien lo someterá a la consideración del Pleno del consejo de la Judicatura.

El término para pronunciar la resolución definitiva en los procedimientos administrativos de responsabilidad será de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que el expediente haya sido recibido por el Consejero Operativo, con excepción de aquellos casos en que por causa justificada se requiera mayor tiempo para resolver, el cual podrá ampliarse hasta por quince días más.

**Artículo 54.** En caso de que la conducta por la que se inició el procedimiento de responsabilidad administrativa resulte constitutiva de responsabilidad, pero no se ubique en la causal correspondiente, el Pleno precisará la que se actualice y ordenará la devolución del proyecto a la Visitaduría para que notifique al presunto responsable, a fin de que dentro de los tres días siguientes alegue lo que a su interés convenga.

**Artículo 55.** En caso de que el Consejero Operativo al que se haya turnado el proyecto de resolución, considere necesaria la práctica de algunas investigaciones por no existir elementos suficientes para resolver, o bien, porque advierta otros hechos que puedan implicar nueva responsabilidad administrativa, emitirá un dictamen que someterá a la consideración del Pleno para que determine lo conducente, lo que deberá notificarse al presunto responsable.

**Artículo 56.** El Pleno podrá ordenar la reposición del procedimiento a la Visitaduría, en aquellos casos en que considere que se afecta la defensa del presunto responsable, o que no se hubiere desahogado alguna prueba ofrecida. La reposición del procedimiento se notificará personalmente al presunto responsable y, cuando sea conducente, al quejoso o denunciante.

**Artículo 57.** Al momento de pronunciarse la resolución dentro de un procedimiento administrativo de responsabilidad en el que se haya acreditado la falta imputada al servidor público, el Pleno podrá dictar las medidas que consideren convenientes para la corrección o remedio inmediato de la irregularidad imputada, independientemente de la sanción que aquel decida imponer.

**Artículo 58.** El sobreseimiento en el procedimiento de responsabilidad administrativa procederá de oficio o a petición de los que en él intervengan, en los supuestos siguientes:

- I. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia previstas en este Acuerdo;
- II. La falta administrativa que se imputa al presunto responsable haya quedado derogada en virtud de una reforma legislativa; o
- III. El presunto responsable muera durante el procedimiento de responsabilidad administrativa.

**Artículo 59.** En caso de desistimiento, se enviará al Consejero Operativo el escrito y expediente relativo para que lo someta a consideración del Pleno y éste resuelva lo conducente, tomando en cuenta que la materia de queja no perjudique la buena marcha e imagen de la administración de justicia y a la propia institución.

**Artículo 60.** El procedimiento de responsabilidad administrativa se suspenderá de oficio o a petición de los que en él intervengan, en los supuestos siguientes:

- I. La Visitaduría se encuentre impedida para tramitar el procedimiento por caso fortuito o fuerza mayor;
- II. El presunto responsable se encuentre impedido para ejercer su derecho de defensa; siempre y cuando aquél no haya generado ese estado de indefensión para evadir la responsabilidad administrativa;
- III. Cuando la Visitaduría o el Pleno de la Judicatura considere que no es posible pronunciarse sobre el asunto sino hasta que se emita una resolución en otro procedimiento;
- IV. En cualquier otro caso previsto en las disposiciones aplicables.

La suspensión se declarará por el órgano que haya ordenado el inicio del procedimiento. Los efectos de la suspensión comenzaran a partir de que se dicte el acuerdo correspondiente.



## CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO

**Artículo 61.** Las facultades del Consejo para imponer sanciones por causas de responsabilidad no graves, prescribirán en tres años contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las faltas, o a partir del momento en que hubieren cesado. El plazo de prescripción de faltas graves, será de siete años, contados en los mismos términos señalados en el párrafo anterior. La prescripción se interrumpirá con la notificación del inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa.

### CAPÍTULO CUARTO

#### Sección Primera

#### SANCIONES

**Artículo 62.** Para efectos de la imposición de sanciones, se considera reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada y hubiere causado ejecutoria, cometa otra del mismo tipo.

**Artículo 63.** Para la imposición de las sanciones se deberán considerar los elementos siguientes:

- I. La gravedad de la conducta en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan de cualquier forma las disposiciones de la ley o las que se dicten con base en ellas;
- II. Las condiciones socioeconómicas del servidor público;
- III. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio;
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. y
- VI. Los daños o perjuicios patrimoniales causados y el beneficio obtenido por el responsable.

En caso de reincidencia de faltas administrativas no graves, la sanción que se impone no podrá ser igual o menor a la impuesta con anterioridad.

Cuando se trate de la primera falta cometida por el servidor público, que no sea considerada como grave, el Pleno podrá abstenerse de sancionar y únicamente determinar que el asunto sea agregado al expediente personal de aquél y ordenar su archivo.

**Artículo 64.** La sanción de suspensión del cargo se aplicará conforme a lo siguiente:

- I. De uno a treinta días naturales, al servidor público que incurra en una falta no grave; y
- II. De dos a seis meses, al servidor público que incurra en una falta grave

**Artículo 65.** En el caso de que la falta administrativa grave cometida por el servidor público le genere beneficios económicos, se le impondrá sanción económica que podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos.

En ningún caso la sanción económica que se imponga podrá ser menor o igual al monto de los beneficios económicos obtenidos.

- Artículo 66.** La sanción de inhabilitación se aplicará conforme a lo siguiente:
- I. De tres meses a un año: al servidor público que cometa una falta administrativa no grave;
- II. De uno a diez años al servidor público que cometa una falta grave, haya causado o no, un daño patrimonial, para lo cual se atenderá a las circunstancias del caso.

**Artículo 67.** Para la individualización e imposición de sanciones, se tendrá a la vista el expediente personal del servidor público correspondiente.

### Sección Segunda

#### EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES

**Artículo 68.** La ejecución de las sanciones a que se refiere el artículo 155, de la Ley Orgánica, se llevará a cabo cuando la resolución haya causado efecto, con excepción de aquellas en que se imponga como sanción la destitución o inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, cuya ejecución será inmediata.

**Artículo 69.** De toda resolución que contenga una sanción, se remitirá copia certificada al Departamento de Recurso Humanos del Consejo para que se agregue al expediente personal del servidor público sancionado, para los efectos que a dicha dirección correspondan y a la Auditoría para que integre el registro de servidores públicos sancionados.

**Artículo 70.** El apercibimiento privado y la amonestación privada que se impongan como sanción al resolver algún procedimiento administrativo de responsabilidad, se notificarán personalmente por conducto de un Actuario o Secretario Técnico del Consejo, cuando el servidor público sancionado se encuentre adscrito a algún órgano jurisdiccional cuya residencia se encuentre en la sede del Primer Distrito Judicial y/o por correo certificado o servicio de mensajería cuando la adscripción se tenga en cualquier otro lugar de la entidad federativa.

**Artículo 71.** El apercibimiento público y la amonestación pública se notificarán por conducto del presidente de la Comisión de Disciplina, en la sede del Consejo, para lo cual se citará al servidor público respectivo y de la diligencia se levantará un acta circunstanciada en la que firmarán los que hayan intervenido en aquélla.

**Artículo 72.** Las restantes sanciones previstas en el artículo 155 de la Ley Orgánica, se notificarán por conducto del presidente de la Comisión de Disciplina o Secretario Ejecutivo de Disciplina, en el entendido de que también en este caso deberá levantarse la correspondiente acta circunstanciada; y en todos los supuestos se entregará al servidor público copia certificada de la resolución.

### CAPÍTULO QUINTO

#### RECURSOS

**Artículo 73.** En contra de la resolución que emita el Pleno del Consejo de la Judicatura, en caso de que se imponga alguna sanción de las previstas en el artículo 155 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, procederá el recurso de revisión administrativa ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

El término para interponerlo será de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que surta efecto la notificación de la resolución recurrida. El recurso se promoverá por escrito en el que se hagan valer todas las cuestiones y argumentaciones relacionadas



## CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO

con la sanción impuesta, y deberán acompañarse todas las pruebas documentales pertinentes. Las resoluciones que emitan al resolver el recurso, tendrán el efecto a que se refiere el artículo 141 de la Ley Orgánica.

**Artículo 74.** El recurso de Inconformidad procederá contra de las siguientes determinaciones:

- I. Informe de presunta responsabilidad Administrativa;
- II. La determinación de clasificación de la falta;
- III. Acuerdo de conclusión por falta de elementos; y,
- IV. La determinación de no admisión de una prueba.

**Artículo 75.** El recurso de Inconformidad se interpondrá ante la propia autoridad que emitió las resoluciones combatidas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de que se trate.

En el mismo escrito se expresarán los agravios contra la decisión impugnada, y, sin más trámite, se remitirán las constancias respectivas y un informe justificado al Pleno para su decisión, en un plazo de diez días hábiles.

Cuando exista error u omisión en el escrito de interposición del recurso, el Pleno prevendrá al recurrente para que lo subsane o complete en un plazo de tres días hábiles, previo a su admisión. En caso de no atender la prevención se tendrá por no interpuesto.

La resolución de la inconformidad no admite recurso legal alguno.

**Artículo 76.** Cuando el recurso de inconformidad se interponga en contra de las determinaciones consignadas en los puntos I y II, del artículo anterior, tendrá como efecto que no se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa, hasta que el mismo se resuelva.

### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** Una vez aprobado este Acuerdo, remítase al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, para lo que legalmente corresponda, y en su oportunidad procédase a la publicación del mismo en términos del artículo 78 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y artículo 13, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Durango.

**TERCERO.** Se abroga el Acuerdo General 09/2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Durango, aprobado en sesión ordinaria del seis de noviembre de dos mil dieciséis.

**CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

**QUINTO.** El presente acuerdo se aplicará a los procedimientos administrativos cuyo trámite inicie bajo su vigencia, con independencia de la fecha en que se cometió la conducta reprochada.

**SEXTO.** Se emitirán por el Consejo de la Judicatura, los acuerdos respectivos para integrar con el personal que permita el presupuesto, el área jurídica de la Dirección de Auditoría Interna, a fin de dar cumplimiento al presente acuerdo.

Así lo aprueban y firman, en sesión celebrada el día 15 de noviembre del año 2022, los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Maestra en Derecho YOLANDA DE LA TORRE VALDEZ, MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, y de los CONSEJEROS, M.D.J. REYNA LORENA BARRAGÁN HERNÁNDEZ, M.A.P. IRMA SELENE SOTO RODRÍGUEZ, LICENCIADO FRANCISCO LUIS QUIÑONES RÚIZ, LICENCIADO CARLOS GERARDO SUÁREZ ZUNO, LICENCIADO ROSAURÓ MEZA SIFuentes, ante la SECRETARIA EJECUTIVA DEL PLÉNO, CARRERA JUDICIAL Y DISCIPLINA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, M.D. CLAUDIA ELISA MARTÍNEZ CASTILLO, que da fe. -----



Página 1 de 6  
AUTORIZACIÓN 1361/2022

## SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ACUERDO No. 1361/2022

**Asunto:** Acuerdo por el que se otorga  
Autorización para impartir  
Educación Preescolar al Colegio Von Glümer

En la ciudad Victoria de Durango, Durango, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

**VISTA** la solicitud de **Autorización** para impartir **Educación Preescolar**, para alumnado mixto, turno matutino y modalidad escolarizada, presentada por el Contador Público Domingo Güereca Corral, en su carácter de Representante de la institución educativa denominada **Colegio Von Glümer**, con domicilio ubicado en calle Santa María Número 909, Zona Centro, Código Postal 34000, Durango, Durango; habiéndose presentado para su trámite el 24 de octubre de 2022, ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, y;

### RESULTANDO

I.- Mediante solicitud presentada el 24 de octubre de 2022, ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, suscrita por el Contador Público Domingo Güereca Corral, en su carácter de Representante de la institución educativa denominada **Colegio Von Glümer**, lo cual acreditó mediante acta de nacimiento número veinte, de fecha 12 de agosto de 2022, bajo la fe de la Licenciada Bertha Irene Ortiz Graciano, Jefa del Archivo Central del Registro Civil de la Ciudad de Durango, Durango, de la que se adjuntó copia a su petición y con ello queda acreditada su personalidad para realizar el trámite para que se otorgue **Autorización** para impartir el Plan y Programas de Estudio de **Educación Preescolar**, con alumnado mixto, turno matutino y modalidad **escolarizada** en la institución educativa denominada **Colegio Von Glümer** en el domicilio ubicado en calle Santa María Número 909, Zona Centro, Código Postal 34000, Durango, Durango. En los términos establecidos por el Acuerdo Número 254<sup>1</sup> y 357<sup>2</sup>.

II.- Una vez integrado y registrado el expediente número 64/2022, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo Número 357; el 01 de noviembre de 2022, la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular remitió para su trámite y dictamen administrativo a la Jefa del Departamento de Educación Preescolar; para lo cual se procedió a realizar la evaluación y estudio del personal docente propuesto, instalaciones, mobiliario y equipo, mediante la visita de inspección realizada por los peritos en la materia y el personal de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, en el domicilio ubicado en calle Santa María Número 909, Zona Centro, Código Postal 34000, Durango, Durango, de ello se emitió el dictamen por parte del Departamento de Educación Preescolar, de fecha 18 de noviembre de 2022, mediante similar número **DEP/EP/277/2022-2023**, documento base fundamental para la procedencia de la **Autorización** para impartir **Educación Preescolar**.

III.- En la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, se procedió a revisar conforme a lo normado en el Acuerdo Número 357, la documentación integrada para el trámite solicitado por el Representante de la institución educativa denominada **Colegio Von Glümer**, Contador Público Domingo Güereca Corral, para obtener la **Autorización** para impartir **Educación Preescolar**, para alumnado mixto, turno matutino con modalidad escolarizada, en la institución educativa denominada **Colegio Von Glümer** con domicilio en calle Santa María Número 909, Zona Centro, Código Postal 34000, Durango, Durango.

<sup>1</sup>ACUERDO número 254 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con la autorización para impartir educación primaria. <sup>2</sup>ACUERDO número 357 por el que se establecen los requisitos y procedimientos relacionados con la autorización para impartir educación preescolar.





**DURANGO**  
GOBIERNO DEL ESTADO

## SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** La Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular, adscrita a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, es competente para tramitar y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango<sup>3</sup>; artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación<sup>4</sup>; 3º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>5</sup>; artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y artículo 52 del Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, con el Número 46 de fecha 07 de diciembre de 1995.

**SEGUNDO.-** Fue recibida y revisada la documentación que integra la solicitud planteada por el Representante de la institución educativa denominada **Colegio Von Glümer**, Contador Público Domingo Güereca Corral, para obtener la **Autorización** para impartir **Educación Preescolar**, para alumnado mixto, turno matutino y modalidad escolarizada, en la institución educativa **Colegio Von Glümer** y que cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo Número 357, lo anterior se determinó en virtud de que fueron debidamente revisados y analizados el acervo documental anexados a la petición, mismos que al ser concatenados con el dictamen favorable del Departamento de Educación Preescolar, fechado el 18 de noviembre de 2022, mediante la cual determinó emitir **dictamen FACTIBLE de Autorización** para impartir **EDUCACION PREESCOLAR** en el **Colegio Von Glümer**, con Número de Oficio **DEP/EP/277/2022-2023**, en base a lo anterior la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular bajo la titularidad de la Maestra en Administración Olga González Quiñones por ser la autoridad competente para conocer y resolver la procedencia o no de la expedición para la **Autorización** para impartir **Educación Preescolar**, se avocó a la valorización de todos y cada uno de los documentos que exhibió en su petición el Representante de la institución educativa denominada **Colegio Von Glümer**, siendo los expedientes del personal académico mismos que cumplen con los requisitos señalados por los artículos 155, fracción I, 156 y relativos de la Ley de Educación del Estado de Durango, en relación con el numeral 15 del Acuerdo número 243 "por el que se establecen las bases generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios", así mismo los peritos y el personal autorizado de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular procedieron a realizar las visitas a las instalaciones del **Colegio Von Glümer**, ubicadas en calle Santa María Número 909, Zona Centro, Código Postal 34000, Durango, Durango, habiendo sido revisadas e inspeccionadas tal y como consta con los dictámenes técnicos, por lo tanto se advierte en su conjunto lógico estructural, que sí se satisfacen las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas determinadas por la Secretaría de Educación Pública en sus normas vigentes aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado en los artículos 35, fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación; 3º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 52 del Reglamento para la Educación que Imparten los Particulares, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, con el Número 46 de fecha 07 de diciembre de 1995.

<sup>3</sup> ARTÍCULO 35.- de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango: Fracciones XI. Establecer sistemas de planeación, supervisión y evaluación pertinentes, así como impulsar el diseño de sistemas informáticos y tecnológicos, que eleven la calidad de la educación a cargo del Gobierno Estatal y de los particulares, en todos sus tipos, modalidades y niveles, con mecanismos de supervisión convenientes, de acuerdo con la Ley de Educación del Estado de Durango y demás disposiciones aplicables; XII. Otorgar, negar y revocar la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios a los particulares, para impartir educación Inicial, Básica, Media Superior y Superior, de acuerdo con la normatividad aplicable y las disposiciones emitidas por la Secretaría de Educación Pública;

<sup>4</sup> ARTÍCULO 19.- Son funciones de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular- Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Durango.

<sup>5</sup> ARTÍCULO 30. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia. ARTÍCULO 80. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.



Página 3 de 6  
AUTORIZACIÓN 1361/2022

## SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

### SE RESUELVE

**PRIMERO.**- Es procedente otorgar la **Autorización** para impartir **Educación Preescolar** para alumnado mixto, turno matutino con modalidad escolarizada, solicitada por el Contador Público Domingo Güereca Corral, Representante de la Institución Educativa denominada **Colegio Von Glümer**, únicamente en el domicilio ubicado en calle Santa María Número 909, Zona Centro, Código Postal 34000, Durango, Durango, registrándose de la forma que sigue:

Número de Expediente	Plan de estudios	Modalidad solicitada	Turno	Vigencia a partir de	Número de Acuerdo
64 / 2022	Educación Preescolar	Escolarizada	Matutino	Ciclo Escolar 2022 – 2023	1361/2022

**SEGUNDO.** - Por la **Autorización**, registrada con Número de Acuerdo 1361 / 2022, la persona física denominada Contador Público Domingo Güereca Corral, queda incorporada al Sistema Estatal de Educación, en consecuencia, se obliga a:

- I.- Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, en la Ley de Educación del Estado de Durango sus Reglamentos, Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, este Acuerdo y cualquier otra norma aplicable a la materia;
- II.- Cumplir con el plan anual de estudios que la Secretaría de Educación del Estado de Durango, ha considerado procedente en los términos que fue autorizado;
- III.- Proporcionar becas a los alumnos inscritos en el plan y programas de estudio, en términos de lo previsto en el Artículo 36 del Acuerdo número 357;
- IV.- Contar con personal académico que satisfaga los requisitos establecidos de acuerdo a la normatividad aplicable del Acuerdo número 357 y en proporción suficiente al avance de los ciclos escolares, a la matrícula de alumnos, a los horarios y al turno en que se impartirá el plan de estudios descrito, en modalidad escolarizada descrita;
- V.- Mantener y en su caso mejorar, las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas de las instalaciones en materia de la Autorización;
- VI.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que esta Secretaría de Educación realice u ordene, así como cumplir en el plazo que le señale cualquier requerimiento de información;





Página 4 de 6  
AUTORIZACIÓN 1361/2022

## SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

VII.- En caso de solicitar la revocación de la Autorización, la Persona Física Contador Público Domingo Güereca Corral, con fundamento en el Artículo 149 fracción IX, de la Ley General de Educación, deberá de entregar a la autoridad educativa lo siguiente: copia del Acuerdo de la Autorización o del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, constancia del área de control escolar de haber recibido el archivo del plantel, constancia del área de control escolar de que no quedaron periodos inconclusos ni responsabilidades relacionadas con el trámite de documentación escolar y sellos oficiales;

VIII.- Impartir ininterrumpidamente el servicio educativo, de acuerdo al calendario escolar aplicable, salvo que por motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor no existan inscripciones o reinscripciones en un plazo no mayor a tres ciclos escolares consecutivos.

IX.- Cumplir con lo previsto en los artículos 141 y 170 fracción XXII de la Ley General de Educación, en cuanto a que por ningún motivo podrá condicionarse la entrega de documentación de los alumnos y deberá expedir las constancias y/o certificados a quien haya cumplido con los requisitos;

X.- La persona física Contador Público Domingo Güereca Corral, en estricta observancia de los principios de igualdad, equidad, no discriminación y respeto de los derechos humanos contemplados en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procurará en aras de garantizar una educación inclusiva, adecuar la infraestructura de sus instalaciones y la mejora continua de sus métodos de aprendizaje, a efecto de que los mismos sean igualmente accesibles para personas en situación de discapacidad o con necesidades especiales;

XI.- En aras de prevenir y en su caso, erradicar el acoso y hostigamiento sexual dentro de sus instalaciones, la persona física Contador Público Domingo Güereca Corral, procurará la formulación de un Protocolo de atención para estos casos y de la misma manera promoverá campañas con fines preventivos e informativos dirigidos a su comunidad educativa;

XII.- A fin de facilitar el levantamiento de la información estadística de todos los centros educativos del país, se exhorta a la persona física Contador Público Domingo Güereca Corral, a obtener la Clave de Centro de Trabajo del plantel en el cual se impartirá el servicio educativo, así como de requisitar y proporcionar al inicio y fin de cada ciclo escolar la información solicitada en formatos 911 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

**TERCERO.**- En la documentación que expida y publicidad que haga la persona física Contador Público Domingo Güereca Corral, respecto de la impartición del Plan de Estudios de **Educación Preescolar**, modalidad escolarizada, se utilizará la denominación de **Colegio Von Glümer**, así como una leyenda que indique que el plan de estudios se encuentra incorporado al Sistema Educativo Estatal, a través de la Autorización y al amparo del Acuerdo Número 1361/2022, de conformidad con el artículo 148 de la Ley General de Educación.

**CUARTO.** - La presente Autorización, es para efectos eminentemente educativos, por lo que la persona física Contador Público Domingo Güereca Corral, nombre autorizado **Colegio Von Glümer**, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias. Así mismo deberá **RENOVAR ANUALMENTE** y mantener vigentes los **dictámenes de uso de suelo, seguridad estructural, protección civil, salud pública y demás inherentes**.



Página 5 de 6  
AUTORIZACIÓN 1361/2022

## SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**QUINTO.**- La Autorización que ampara el presente acuerdo, es específico para desarrollar el plan de estudios de **Educación Preescolar**, con alumnado mixto, turno matutino y modalidad escolarizada, a la persona física Contador Público Domingo Güereca Corral que se impartirá **única y exclusivamente en las instalaciones que ocupa el Colegio Von Glümer**, con domicilio en calle Santa María Número 909, Zona Centro, Código Postal 34000, Durango, Durango. En ningún caso, podrá impartir el plan y programas de estudio de **Educación Preescolar**, en un domicilio distinto al autorizado. Se deja a salvo los derechos de la persona física para solicitar ante cualquier otra entidad federativa, la Autorización para impartir **Educación Preescolar**, modalidad escolarizada, materia del presente instrumento en cualquier otro domicilio diferente al antes señalado.

**SEXTO.**- La presente Autorización que ampara el Acuerdo Número 1361/2022 NO ES TRANSFERIBLE y subsistirá en tanto que el plan de estudios descrito se imparta y que la persona física Contador Público Domingo Güereca Corral, nombre autorizado **Colegio Von Glümer**, funcione dentro de las disposiciones legales vigentes y cumpla con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo; la modalidad escolarizada que autoriza el presente acuerdo, se expide conforme lo establece el Artículo 1º del Acuerdo Número 357, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de junio de 2005.

**SÉPTIMO.**- El Acuerdo Número 1361/2022 surte efecto a partir del ciclo escolar 2022/2023, considerándose a partir de la fecha en que se presentó el trámite ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, siendo la solicitud para obtener la Autorización para impartir **Educación Preescolar**, para alumnado mixto, turno matutino con modalidad escolarizada, de conformidad con el Acuerdo 357.

**OCTAVO.**- El incumplimiento o contravención a lo dispuesto en el presente acuerdo, dará lugar a las sanciones vigentes y aplicables de la ley de la materia, dentro de las cuales se establece el RETIRO de la Autorización, lo anterior en atención al Artículo 2º fracción VIII del Acuerdo Número 357.

**NOVENO.**- Ante la inconformidad de la presente resolución, procede el recurso de revisión que se deberá de interponer dentro de los 15 días hábiles siguientes a partir de que surta efecto la notificación del presente Acuerdo; en términos de lo previsto por los artículos 180 y 181 de la Ley General de Educación. También se les informa que el expediente que derivó el Acuerdo 1361/2022 podrá ser consultado por el Representante de la institución educativa y/o autorizado por la Persona Física Contador Público Domingo Güereca Corral, en las oficinas de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, ubicadas en Calle Fray Diego de la Cadena Número 222, Barrio de Analco, Código Postal 34138, en esta ciudad de Durango, Durango.

**DÉCIMO.** - Notifíquese la presente resolución a la persona física Contador Público Domingo Güereca Corral, titular de la denominación autorizada **Colegio Von Glümer**, con domicilio en calle Santa María Número 909, Zona Centro, Código Postal 34000, Durango, Durango, por conducto de su Representante Contador Público Domingo Güereca Corral, persona autorizada para tal efecto y **CÚMPLASE**.-----



DURANGO  
GOBIERNO DEL ESTADO

## SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

### TRANSITORIOS

Página 6 de 6  
AUTORIZACIÓN 1361/2022

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo Número 1361/2022 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Durango, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

ATENTAMENTE



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
DURANGO

DR. JOSÉ GUILLERMO ADAME CALDERÓN  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN



c.c.p. Ing. Héctor Eduardo Vela Valenzuela - Secretario General de Gobierno.  
c.c.p. Lic. Manuel Ángel Martínez Ramírez - Subsecretario de Administración y Planeación.  
c.c.p. Lic. Víctor Hugo Orozco Calderón - Director de Asuntos Jurídicos y Laborales de la SEED.  
c.c.p. Mtra. Mónica Rodríguez Avitia - Jefa del Departamento de Preescolar Estatal.  
c.c.p. M.A. Olga González Quiñones - Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.  
c.c.p. Archivo.

RÚBRICAS

M.A. Olga González Quiñones - Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.  
Lic. Arturo Meza Zúñiga - Jefe del Departamento de Incorporación y Servicios Jurídicos de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular.

Calle Fray Diego de la Cadena No. 222 Col. Barrio de Analco  
C.P. 34138, Durango, Dgo  
Tel. 01 (618) 137-66-75

**CONVOCATORIA  
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL  
EA-910002998-N2-2023**

De conformidad con lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango; y 36 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango; la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional EA-910002998-N2-2023, relativa a la "**CONTRATACIÓN DE ASEGURAMIENTO PARA PARQUE VEHICULAR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO**", de conformidad con lo siguiente: el lugar, fecha y horarios en los cuales los interesados podrán registrarse y obtener las bases de la licitación, podrá ser a través del sistema electrónico de compras gubernamentales, así como informarse sobre la forma de pago de las mismas. Las bases de la licitación se encuentran disponibles para su venta, con un importe de **\$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.)**, en las Oficinas de Recaudación de Rentas de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, con domicilio en: avenida 20 de Noviembre, esquina con Miguel de Cervantes Saavedra número 301 Ote., Zona Centro, C.P. 34000, Durango, Dgo., teléfonos (618) 137-56-00, 137-56-20 y 137-56-03; los días **24 y 25 de enero de 2023** con el siguiente horario: de las **09:00 a las 16:00 horas**; la forma de pago podrá ser en efectivo, cheque certificado y giro bancario o cheque de caja, o bien, acudir a cualquier sucursal del Banco Santander de la República Mexicana, debiendo proporcionar los siguientes datos: cuenta número 65502629737, CLABE 014190655026297371, a favor de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango. En caso de que el licitante interesado en obtener las bases no se encuentre en la ciudad de Durango, podrá obtener estas de manera electrónica, en la misma fecha y horas, realizando previamente depósito a la misma institución bancaria y mismos números de cuenta, enviando el comprobante de pago al correo electrónico: [comiteadquisiciones@durango.gob.mx](mailto:comiteadquisiciones@durango.gob.mx); las bases serán enviadas por el mismo medio, debiendo dar como referencia el nombre y teléfono de la persona física o moral que desee participar, y proporcionar el número de la licitación en la cual esté interesado. Así mismo, las presentes bases podrán ser consultadas los días **24 y 25 de enero de 2023**, en un horario de las **10:00 a las 14:00 horas**, en las oficinas de la Subsecretaría de Administración, sito: calle Reforma número 100, esquina con calle 5 de Febrero, colonia Burócrata, de la ciudad de Durango, Dgo., C.P. 34279; y de manera electrónica, en el portal de internet [www.comprasesestatal.durango.gob.mx](http://www.comprasesestatal.durango.gob.mx), a partir de su fecha de publicación.

**I.- La fecha, hora y lugar de celebración de la Junta de Aclaraciones, así como la del acto de Presentación y Apertura de Proposiciones:** La Junta de Aclaraciones y el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, se llevarán a cabo en la Subsecretaría de Administración, sito: calle Reforma número 100, esquina con calle 5 de Febrero, colonia Burócrata, de la ciudad de Durango, Dgo., C.P. 34279.

Nº DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES
EA-910002998-N2-2023	\$5,000.00	30 de enero de 2023, a las 10:00 horas	06 de febrero de 2023, a las 10:00 horas

**II.- La indicación, si la licitación es nacional o internacional:** La licitación de la presente convocatoria es de carácter Nacional.

**III.- La descripción general, cantidad y unidad de medida de los bienes o servicios que sean objeto de la licitación:**

LOTE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UDM	CANTIDAD
1	1	Contratación de Cobertura Amplia para vehículos Blindados propiedad del Gobierno del Estado	Póliza	15
	2	Contratación de Cobertura Amplia para vehículos propiedad del Gobierno del Estado	Póliza	1,652
	3	Contratación de Cobertura de Responsabilidad Civil para vehículos propiedad del Gobierno del Estado	Póliza	199

\*El presente cuadro es un resumen de las partidas a licitar, las cuales se desglosan de manera detallada en el ANEXO 1 de las bases de Licitación Pública Nacional EA-910002998-N2-2023.

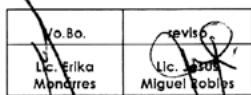
Los criterios generales conforme a los cuales se adjudicará el contrato. **La adjudicación del presente contrato será otorgada por lote al licitante** que cumpla con los requisitos establecidos por la Convocante, y presente la mejor propuesta.

El criterio general para la adjudicación del contrato será según lo establecido en el punto 7 de las bases, relativo a "CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS"; y de conformidad con el artículo 16 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango. El contrato será firmado el día **10 de febrero de 2023, a las 13:00 horas**, en las oficinas de la Subsecretaría de Administración, ubicada en calle Reforma número 100, esquina con calle 5 de Febrero, colonia Burócrata, C.P. 34279, de la ciudad de Durango, Dgo.; por la Convocante y el representante legal de la participante ganadora de la licitación.

**IV.- Las demás que se consideren necesarias, dependiendo de la magnitud y complejidad de los bienes y/o servicios:** El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español; La moneda en que deberá cotizarse será: Peso Mexicano; El origen de los recursos es: Estatal.

Durango, Dgo., a 24 de enero de 2023

Lic. José Erick Israel Gómez Arellano  
 Subsecretario de Administración  
 de la Secretaría de Finanzas y de Administración  
 del Estado de Durango



**CONVOCATORIA  
LITACIÓN PÚBLICA NACIONAL  
EA-910002998-N3-2023**

De conformidad con lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango; y 36 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango; la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional EA-910002998-N3-2023, relativa a la "**CONTRATACIÓN DE SEGURO DE VIDA, INCAPACIDAD E INVALIDEZ PARA TRABAJADORES DEL PODER EJECUTIVO, PODER JUDICIAL, COESVI, TRIBUNAL ELECTORAL, TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, ASÍ COMO PENSIONADOS Y JUBILADOS ADSCRITOS A LOS TRES PODERES**", de conformidad con lo siguiente: el lugar, fecha y horarios en los cuales los interesados podrán registrarse y obtener las bases de la licitación, podrá ser a través del sistema electrónico de compras gubernamentales, así como informarse sobre la forma de pago de las mismas. Las bases de la licitación se encuentran disponibles para su venta, con un importe de **\$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.)**, en las Oficinas de Recaudación de Rentas de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, con domicilio en: avenida 20 de Noviembre, esquina con Miguel de Cervantes Saavedra número 301 Ote., Zona Centro, C.P. 34000, Durango, Dgo., teléfonos (618) 137-56-00, 137-56-20 y 137-56-03; los días **24 y 25 de enero de 2023** con el siguiente horario: de las **09:00 a las 16:00 horas**; la forma de pago podrá ser en efectivo, cheque certificado y giro bancario o cheque de caja, o bien, acudir a cualquier sucursal del Banco Santander de la República Mexicana, debiendo proporcionar los siguientes datos: cuenta número 65502629737, CLABE 014190655026297371, a favor de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango. En caso de que el licitante interesado en obtener las bases no se encuentre en la ciudad de Durango, podrá obtener estas de manera electrónica, en las mismas fechas y horas, realizando previamente depósito a la misma institución bancaria y mismos números de cuenta, enviando el comprobante de pago al correo electrónico: [comiteadquisiciones@durango.gob.mx](mailto:comiteadquisiciones@durango.gob.mx); las bases serán enviadas por el mismo medio, debiendo dar como referencia el nombre y teléfono de la persona física o moral que deseé participar, y proporcionar el número de la licitación en la cual esté interesada. Así mismo, las presentes bases podrán ser consultadas los días **24 y 25 de enero de 2023**, en un horario de las **10:00 a las 14:00 horas**, en las oficinas de la Subsecretaría de Administración, sito: calle Reforma número 100, esquina con calle 5 de Febrero, colonia Burócrata, de la ciudad de Durango, Dgo., C.P. 34279; y de manera electrónica, en el portal de internet [www.comprasestatal.durango.gob.mx](http://www.comprasestatal.durango.gob.mx), a partir de su fecha de publicación.

I.- **La fecha, hora y lugar de celebración de la Junta de Aclaraciones, así como la del acto de Presentación y Apertura de Proposiciones:** La Junta de Aclaraciones y el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, se llevarán a cabo en la Subsecretaría de Administración, sito: calle Reforma número 100, esquina con calle 5 de Febrero, colonia Burócrata, de la ciudad de Durango, Dgo., C.P. 34279.

II.- **La indicación, si la licitación es nacional o internacional:** La licitación de la presente convocatoria es de carácter Nacional.  
 III.- **La descripción general, cantidad y unidad de medida de los bienes o servicios que sean objeto de la licitación:**

LOTE	PARTIDA	DESCRIPCION	CANT.	UDM
1	1	<b>Administrativo Sindicalizado y de Confianza del Poder Ejecutivo:</b> Seguro de cobertura de vida y beneficio adicional de indemnización por muerte accidental, incapacidad total y estado de invalidez.	5674	Seguro
	2	<b>Administrativo Sindicalizado y de Confianza del Poder Judicial:</b> Seguro de cobertura de vida y beneficio adicional de indemnización por muerte accidental, incapacidad total y estado de invalidez.	1183	Seguro
	3	<b>Agentes Investigadores de la Dirección Estatal de Investigaciones, Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General del Estado:</b> Seguro de cobertura de vida y beneficio adicional de indemnización por muerte accidental, incapacidad total y estado de invalidez y pérdida de miembros.	776	Seguro
	4	<b>Jubilados y Pensionados:</b> Seguro de cobertura de vida y beneficio adicional de indemnización por muerte accidental.	1865	Seguro
	5	<b>Oficiales y Suboficiales de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública:</b> Seguro de cobertura de vida y beneficio adicional de indemnización por muerte accidental, incapacidad total, estado de invalidez y pérdida de miembros.	1010	Seguro
	6	<b>COESVI Sindicalizados y confianza:</b> Seguro de cobertura de vida y beneficio adicional de indemnización por muerte accidental, incapacidad total y estado de invalidez.	207	Seguro
	7	<b>Seguridad y custodia de CERESOS, CEDIRESOS Y CERTMIED Y DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENITENCIARIOS:</b> Seguro de cobertura de vida y beneficio adicional de indemnización por muerte accidental, incapacidad total, estado de invalidez y pérdida de miembros.	509	Seguro
	8	<b>Trabajadores por obra o tiempo determinado:</b> seguro de cobertura de vida y beneficio adicional de indemnización por muerte accidental incapacidad total y estado de invalidez.	141	Seguro
	9	<b>Pensionados por riesgo de trabajo:</b> Seguro de cobertura de vida y beneficio adicional de indemnización por muerte accidental	14	Seguro
	10	<b>Tribunal Electoral:</b> seguro de cobertura de vida y beneficio adicional de indemnización por muerte accidental incapacidad total y estado de invalidez.	37	Seguro
	11	<b>Tribunal de Justicia Administrativa:</b> Seguro de cobertura de vida y beneficio adicional de indemnización por muerte accidental, incapacidad total, estado de invalidez.	42	Seguro



El presente cuadro es un resumen de las partidas a licitar, las cuales se desglosan de manera detallada en el ANEXO 1 de las bases de Licitación Pública Nacional EA-910002998-N3-2023.

Los criterios generales conforme a los cuales se adjudicará el contrato. La adjudicación del presente contrato será otorgada por lote al licitante que cumpla con los requisitos establecidos por la Convocante, y presente la mejor propuesta.

El criterio general para la adjudicación del contrato será según lo establecido en el punto 7 de las bases, relativo a "CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS"; y de conformidad con el artículo 16 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango. El contrato será firmado el día 08 de febrero de 2023, a las 13:00 horas, en las oficinas de la Subsecretaría de Administración, ubicada en calle Reforma número 100, esquina con calle 5 de Febrero, colonia Burócrata, C.P. 34279, de la ciudad de Durango, Dgo.; por la Convocante y el representante legal de la participante ganadora de la licitación.

IV.- Las demás que se consideren necesarias, dependiendo de la magnitud y complejidad de los bienes y/o servicios: El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español; la moneda en que deberá cotizarse será: Peso Mexicano; El origen de los recursos es: Estatal.

Durango, Dgo., a 24 de enero de 2023

Lic. José Erick Israel Gómez Arellano  
Subsecretario de Administración  
de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado de Durango

Vto. Bo.	Revisó
Lic. Erika Montañez Burciaga	Lic. Jesús Miguel Robles Villarreal



## PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO CONSEJO DE LA JUDICATURA

### PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN AL ACUERDO GENERAL NÚMERO 06/2021, POR EL QUE SE EMITE EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO EN EL ESTADO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 78 fracción III y 112 fracción III de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, 78 y 87 fracción IV de la ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado, se propone lo siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 18 de junio de 2008, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto por el que se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, las fracciones XXI y XXIII del artículo 73 la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123 todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad pública y justicia penal, mediante el cual se establecen las bases del nuevo Sistema de Justicia Penal en la República Mexicana.

Dicha reforma constitucional fue implementada en el Estado de Durango el 14 de diciembre de 2009, lo anterior en varias etapas, ejecutándose en un primer momento en el Primer distrito Judicial del Estado; tal implementación se rigió bajo los lineamientos del Código Procesal Penal para el estado de Durango; posteriormente, el día 10 de abril de 2014, entró en vigor las disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Desde un inicio se buscó, entre otras cosas, mejorar los procesos de impartición de justicia, de tal manera que se hiciera efectivo lo previsto en el segundo párrafo del artículo 17 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto es, que la justicia sea pronta, completa e imparcial; en ese contexto, se ha implementado varios procesos para cubrir dicha necesidad, por ejemplo, desde la entrada en vigor de dicho sistema, la agenda de los asuntos que debían conocer los Jueces de Control, fue a través de una administración general, con ello se buscó que los asuntos que se agendaran a cada Juez fuera acorde a los términos establecidos en el Código Procesal Penal como en el código Nacional de Procedimientos Penales, privilegiando con ello que las audiencias se celebren y se desahogaran en los tiempos que marca la ley y con ello evitar que los mismos se prolongaran y no se resolvieran; destacando que todos los Jueces de Control adscritos a dicha administración conocieran de todos los asuntos por igual.

Dicho modelo de gestión, que implicaba que todos los Jueces de Control conocieran de todos los asuntos, mediante el control central de la agenda por parte de una administración general, quedó agotado, incurriendo en prácticas que implicaban el retardo de los asuntos, en razón de lo anterior, con fecha 16 de noviembre de 2021. El Pleno del consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, dictó el Acuerdo General número 06/2021, por el que se emitió el Reglamento de Organización y Funcionamiento Administrativo del sistema de Justicia Penal Acusatorio en el Estado, por medio del cual se implementó un modelo de organización y funcionamiento en Unidades de Control; las cuales actualmente se encuentran dirigidas por un Juez de Control, a quien se le asignó, como personal, un Auxiliar de Causas, uno de sala, uno de Toma de Acta y un Actuario Notificador.

Con este Nuevo Modelo Operativo se buscó que cada Juez de Control diera trámite y seguimiento a las causas que por turno le corresponda atender; esto desde la celebración de la audiencia inicial hasta la etapa intermedia, con el dictado del auto de apertura a dicho juicio oral, o hasta la terminación de la causa mediante la celebración de algún mecanismo de solución alterna o terminación anticipada del proceso, previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

También, con la creación de las Unidades de Control se dio la posibilidad de que cada Juez de Control dirija y tenga el control directo, tanto del personal a su cargo, como de la agenda diaria para cumplir puntualmente con el desarrollo y desahogo de las audiencias; lo anterior para evitar el diferimiento de las audiencias o retraso en el desarrollo del procedimiento; ello para cumplir con los términos o plazos establecidos en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Por otra parte, dentro del mismo reglamento interno se contempla la figura del Auxiliar de Administración; el cual tiene como función primordial, atender los requerimientos administrativos de las Unidades de Control y del Tribunal de Enjuiciamiento, además, que para ser Auxiliar de Administración se deben reunir ciertos requisitos entre ellos necesariamente ser un profesional del derecho, otorgándole el propio Reglamento diversas funciones y obligaciones.

Sin embargo, y a pesar de que dicho modelo operativo presenta un avance por cuanto a la eficiencia y a la efectividad de los procedimientos penales que se ventilan en el Centro de Justicia penal, se ha advertido la necesidad de reconfigurar dicho modelo, con la finalidad de otorgar al propio sistema de gestión administrativa un mayor grado de eficiencia; sobre todo en los aspectos relacionados con la programación de agenda de los asuntos dentro de los plazos y términos legales, así como de todos los procesos administrativos que tiene a su cargo el Administrador General y que algunas de las funciones y obligaciones que tiene a su cargo el Auxiliar de Administración, que son de naturaleza jurisdiccional, pasen a ser función exclusiva del administrador General.

Así pues, en el caso a consideración se propone realizar modificaciones al Reglamento Interno; esto, en cuanto a la agenda diaria de las audiencias que se señalan y deban desahogarse en cada Unidad de control sea facultad exclusiva de un Auxiliar Administrativo que esté bajo la dirección directa del Juez Administrador; esto, por el hecho de que actualmente en las Unidades de Control, de acuerdo al sentir del justiciable, la programación y reprogramación de las audiencias no se están señalando en los plazos que prevé el Código Nacional de procedimientos penales.

De igual forma, se plantea la modificación en la Administración General ya que de acuerdo al Reglamento que se revisa, no hay claridad por cuanto a sus facultades y obligaciones; esto es, a pesar de que señala que el perfil del Administrador General recaiga en un Juez de Control, de Enjuiciamiento o de ejecución, de algunas facultades materialmente jurisdiccionales le son encomendadas a un Auxiliar Administrativo; lo cual no abona a un mejor desempeño de las funciones administrativas.

Por lo que se propone que el Juez Administrador, además de las facultades y obligaciones que le impone el artículo 20 del Reglamento, asuma otras obligaciones que actualmente tiene a su cargo el Auxiliar de Administración, como lo es el contestar los amparos sin causa y darle el trámite administrativo y jurisdiccional correspondiente a los exhortos, requisitorios y despachos que lleguen para su diligenciación y para que el Auxiliar Administrativo se enfoque únicamente a desempeñar funciones meramente administrativas entre ellas las de programación de agenda de las audiencias de cada unidad de control, quitándole las obligaciones de las cuestiones jurisdiccionales; y como consecuencia de dicha modificación, se propone variar el perfil exigido al Auxiliar Administrativo, para que dicho cargo lo ocupe un profesionista con licenciatura en Derecho o bien un Licenciado en Administración.

Por otra parte, con la implementación del Nuevo Modelo Operativo y con la emisión del Acuerdo General 06/2021, fueron impuestas a los Jueces de Control diversas obligaciones; entre las cuales se encuentra, la de dar aviso al Juez Coordinador de Jueces



## PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO CONSEJO DE LA JUDICATURA

de algún impedimento que puedan tener para conocer de algún asunto que tenga dentro de su Unidad de Control; sin embargo, dicha situación escapa del procedimiento previsto en la Ley orgánica del Poder Judicial del Estado y del Código Nacional de Procedimientos Penales, para los casos de excusas e impedimentos legales para conocer de un asunto en específico, de ahí que no sea necesario que se acuda al Juez Coordinador; otra situación que abona a la incertidumbre por cuanto el trámite de las excusas o impedimentos es el relacionado con qué Juez debe de conocer de la excusa o impedimento presentado por otro Juez de Control, ¿el que siga el en turno de acuerdo a su número de Juez de Control?, o ¿al Juez de Control titular de la Unidad de Control que siga en turno?.

Por el diseño de gestión administrativa de las unidades de control, se considera más eficiente y adecuado, que quien conozca de las excusas o impedimentos de un Juez de Control lo sea el Juez de Control titular de la Unidad de Control que siga en turno; esto, de manera consecutiva para evitar que una sola Unidad de Control conozca de manera reiterada de las excusas o impedimentos de una misma Unidad de Control.

Por otro lado, antes de la reforma Constitucional en materia penal del 18 de junio de 2008, en el proceso penal inquisitivo y mixto, si bien, la víctima u ofendido tenían derechos consagrados en el apartado B, del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, sin embargo, estos derechos generalmente no se hacían valer o no eran reconocidos ante la autoridad judicial; por lo que en la mayoría de los casos se privilegiaba el interés del acusado por encima del interés de la víctima, provocando con ello que las víctimas en el proceso penal no tuvieran confianza en las instituciones de procuración e impartición de justicia.

Con la reforma constitucional referida, se buscó que los derechos tanto de imputado como víctima, fueran debidamente respetados, buscando en todo momento privilegiar el derecho de la víctima a que se sancionará el responsable de la comisión del delito y sobre todo a la reparación del daño proveniente del mismo, por lo que al ser la reparación del daño un derecho fundamental, se adecuó la normatividad legal para el resarcimiento del daño, ello mediante el otorgamiento de medidas precautorias que el mismo Juez de Control pueda otorgar, siempre y cuando en la carpeta de investigación que se sigue en el Ministerio Público en contra de una persona indiciada o imputada, existan datos de prueba con los cuales se garantice la posible reparación y la probabilidad de que el indicado o imputado será responsable de repararlo.

En ese sentido, se advierte que el Juez de Providencias Precautorias, tiene como función principal la de conocer las solicitudes de órdenes de protección, aprehensión, comparecencia y cateo, según la legislación aplicable; sin embargo, dichas funciones no abarcan materialmente las previstas en el artículo 138 del Código Nacional de Procedimientos Penales; por lo que se propone adicionar el artículo 28, del citado Reglamento, para que se incluya dicho catálogo de providencias precautorias.

Finalmente, de la experiencia en la implementación del nuevo modelo operativo se destaca la falta de necesidad de contar con un área de archivo común para todas las unidades de control, ya que se ha mostrado mayor eficiencia si las funciones encomendadas a los archivistas se realizan por los Auxiliares de Causas, pues son éstos quienes tienen el manejo directo de las carpetas administrativas, generándose así un mayor control y eficiencias por cuanto a su resguardo y conformación.

Por todo lo anteriormente expuesto, es de proponerse del artículo 7; se modifique la fracción VI del artículo 2; se derogue la fracción XII; se adicionen al artículo 20, en lo relativo a las facultades y obligaciones del Administrador General; las fracciones XXV, XXVI; se adicione un tercer párrafo al artículo 21; se derogue la fracción V del artículo 27; se modifique el contenido del artículo 28 en relación al conocimiento del Juez de Medidas Precautorias; se modifique la fracción III del artículo 36; se modifique el contenido del inciso a) del artículo 43; se modifique el contenido de la fracción I del artículo 46 en lo relativo al requisito de la carrera profesional para ser Auxiliar de Administración; se deroguen las fracciones IV y V, se modifique la fracción VI y se adicione la fracción XI en lo relativo a la agenda de las causas penales del artículo 47; se modifique el contenido de la fracción XIV del artículo 52 y adicionar a dicho artículo las fracciones XXII, XXIII y XIV; se modifique la fracción IV del artículo 56, se modifique el contenido del primer párrafo del artículo 57 y derogar las fracciones I, II y III del mismo artículo; y se derogue el Capítulo cuarto, todos los Reglamentos de Organización y funcionamiento Administrativo del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en el Estado para quedar como sigue:

<p><b>Artículo 2.</b> Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por: I a V [...]</p> <p><b>VI. Juez de Providencias Precautorias:</b> Es el Juez de Control asignado a atender solicitudes de medidas de protección, órdenes de aprehensión, comparecencia, presentación y cateo; VII a XIV [...]</p>	<p><b>Artículo 2.</b> Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por: I a V [...]</p> <p><b>VI. Juez de Providencias Precautorias:</b> Es el Juez de Control asignado a atender solicitudes de <b>providencias precautorias</b>, medidas de protección, órdenes de aprehensión, comparecencia, presentación y cateo; VII a XIV [...]</p>
<p><b>Artículo 7.</b> Además de las obligaciones establecidas en el Código Nacional de Procedimientos, la ley Orgánica y la normatividad aplicable, los Jueces de Control, cumplirán, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, con los deberes siguientes: I a XI [...]</p> <p><b>XII.</b> Dar aviso por escrito al Juez Coordinador del impedimento con el que cuente para conocer de un asunto que le haya sido; (sic) XIII a XIV [...]</p>	<p><b>Artículo 7.</b> Además de las obligaciones establecidas en el Código Nacional de Procedimientos, la ley Orgánica y la normatividad aplicable, los Jueces de Control, cumplirán, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, con los deberes siguientes: I a XI [...]</p> <p><b>XII. derogada</b></p> <p><b>XIII a XIV [...]</b></p>
<p>"<b>Artículo 20.</b> Las facultades y obligaciones del Administrador General, son las siguientes: I a XXIV [...]"</p>	<p>"<b>Artículo 20.</b> Las facultades y obligaciones del Administrador General, son las siguientes: I a XXIV [...]"</p> <p><b>XXV.-</b> Dar trámite a los exhortos, despachos y requisitorias que se recibán para su correcta diligenciación. <b>XXVI-</b> Dar trámite a los amparos sin causas".</p>



## PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO CONSEJO DE LA JUDICATURA

<p><b>Artículo 21.</b> El Juez Coordinador tiene como principal actividad, la de eficientar la función jurisdiccional por medio de las relaciones interinstitucionales, por lo que, fungirá como enlace entre los Jueces, el Consejo de la Judicatura, el Administrador General y las instituciones que puedan llegar a relacionarse con la labor de los órganos jurisdiccionales. Dicha función estará a cargo de un Juez de Control y Enjuiciamiento o de Ejecución, el cual será designado por el Pleno del Consejo de la Judicatura y será comunicada por escrito al Administrador General, el día siguiente de la designación y su actividad comprenderá a todos los órganos jurisdiccionales del Sistema Penal en el Estado.</p>	<p><b>Artículo 21.</b> El Juez Coordinador tiene como principal actividad, la de eficientar la función jurisdiccional por medio de las relaciones interinstitucionales, por lo que, fungirá como enlace entre los Jueces, el Consejo de la Judicatura, el Administrador General y las instituciones que puedan llegar a relacionarse con la labor de los órganos jurisdiccionales. Dicha función estará a cargo de un Juez de Control y Enjuiciamiento o de Ejecución, el cual será designado por el Pleno del Consejo de la Judicatura y será comunicada por escrito al Administrador General, el día siguiente de la designación y su actividad comprenderá a todos los órganos jurisdiccionales del Sistema Penal en el Estado. Para el ejercicio de su competencia, el Segundo, Tercero y Décimo Segundo Distritos Judiciales contarán con un enlace de entre los Jueces de Control, Enjuiciamiento o de Ejecución, quien será nombrado por el H. Consejo de la Judicatura y su función, además de la jurisdiccional, será coadyuvar con las funciones del Coordinador de Jueces del Sistema Penal en el Estado en dichos Distritos Judiciales.</p>
<p><b>Artículo 27.</b> Además de las obligaciones establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley orgánica y la normatividad aplicable, cada Unidad de Control, tendrá, entre otras, las siguientes:            I a IV [...]            V. Llevar la agenda de las audiencias a celebrar en cada causa penal;            VI a XV [...]</p>	<p><b>Artículo 27.</b> Además de las obligaciones establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley orgánica y la normatividad aplicable, cada Unidad de Control, tendrá, entre otras, las siguientes:            I a IV [...]            V. Derogada            VI a XV [...]</p>
<p><b>Artículo 28.</b> El Consejo de la Judicatura podrá asignar un Juez de Control y Enjuiciamiento competente dentro de un determinado Distrito Judicial para efecto de fungir como Juez de Providencias Precautorias, el cual conocerá de las solicitudes de órdenes de protección, aprehensión, comparecencia, presentación y cateo, según lo dispone la legislación procesal aplicable.</p>	<p><b>Artículo 28.</b> El Consejo de la Judicatura podrá asignar un Juez de Control y Enjuiciamiento competente dentro de un determinado Distrito Judicial para efecto de fungir como Juez de Providencias Precautorias, el cual conocerá de las solicitudes de providencias precautorias, órdenes de protección, aprehensión, comparecencia, presentación y cateo, según lo dispone la legislación procesal aplicable.</p>
<p><b>Artículo 36.</b> Los casos de ausencia de alguno de los titulares de las Unidades de Control, que se encuentren en turno, dentro del Primer Distrito Judicial, serán suplidos en el siguiente orden:            I. Por el Juez que se encuentre realizando las funciones de Coordinador;            II. Por el Juez que se encuentre desempeñando las funciones de Administrador General;            III. Por los Jueces conforme al número asignado a la Unidad de Control o, en su caso, al Juez titular del órgano jurisdiccional respectivo, por el Consejo de la Judicatura, siendo esto, de forma consecutiva, para evitar que un juzgador supla de manera reiterada al mismo titular del órgano jurisdiccional que corresponda.</p> <p>Con relación a las fracciones I y II, se desarrollarán siempre y cuando las labores se los permitan.</p> <p>Respecto al Tercer Distrito Judicial, se tomará en consideración lo establecido en la fracción III, relativo a las ausencias.</p> <p>Para el caso de excusas o impedimentos, se tomará en consideración lo establecido en la fracción III.</p>	<p><b>Artículo 36.</b> Los casos de ausencia de alguno de los titulares de las Unidades de Control, que se encuentren en turno, dentro del Primer Distrito Judicial, serán suplidos en el siguiente orden:            I. Por el Juez que se encuentre realizando las funciones de Coordinador;            II. Por el Juez que se encuentre desempeñando las funciones de Administrador General;            III. Por el Juez de Control titular de la Unidad de Control que sigan en turno, ésto de manera consecutiva, para evitar que una sola unidad de control conozca de manera reiterada de las mismas excusas o impedimentos de una misma unidad de control.</p> <p>Con relación a las fracciones I y II, se desarrollarán siempre y cuando las labores se los permitan.</p> <p>Respecto al Tercer Distrito, se tomará en consideración lo establecido en la fracción III. relativo a las ausencias.</p> <p>Para el caso de excusas o impedimentos, se tomará en consideración lo establecido en la fracción III.</p>
<p><b>Artículo 43.</b> La estructura orgánica administrativa estará bajo la dirección del Administrador General. Para el buen funcionamiento de los órganos jurisdiccionales contará con las áreas siguientes:            a) Auxiliar de Administración;            b) a i) [...]</p>	<p><b>Artículo 43.</b> La estructura orgánica administrativa estará bajo la dirección del Administrador General. Para el buen funcionamiento de los órganos jurisdiccionales contará con las áreas siguientes:            a) Auxiliares de Administración;            b) a i) [...]</p>
<p><b>Artículo 46.</b> Para ser Auxiliar de Administración se deberán cumplir con los siguientes:            Requisitos:            I. Título profesional de Licenciado en Derecho, expedido con tres años de anterioridad a su designación.            II. a N. [...]</p>	<p><b>Artículo 46.</b> Para ser Auxiliar de Administración se deberán cumplir con los siguientes:            Requisitos:            I. Título profesional de Licenciado en Derecho o Licenciado en Administración o afín a ésta, expedido con tres años de anterioridad a su designación.</p>



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO  
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

<p><b>Artículo 47.</b> Las funciones y obligaciones del Auxiliar de Administración son las siguientes:</p> <p>I a III [...]</p> <p>IV. Dar trámite a los exhortos, y requisitorias que se reciban para su correcta diligenciación.</p> <p>V. Dar trámite a los amparos sin causas.</p> <p>VI. Solicitar el traslado al Departamento Jurídico de la policía procesal de procesados internos en el Centro de Reinserción social número Uno, en tiempo y forma para el adecuado desarrollo de la audiencia de Juicio oral;</p> <p>VII a X [...]</p>	<p>II. a IV. [...]</p> <p><b>Artículo 47.</b> Las funciones y obligaciones del Auxiliar de Administración son las siguientes:</p> <p>I a III [...]</p> <p>IV. Derogada</p> <p>V. Derogada</p> <p>VI. Solicitar el traslado al Departamento Jurídico de la policía procesal de procesados internos en el Centro de Reinserción social número Uno, en tiempo y forma para el adecuado desarrollo de las audiencias de Juicio Oral y de las Unidades de Control;</p> <p>VII a X [...]</p> <p>XI. Coordinar, en la esfera administrativa, la programación y agenda diaria de las audiencias a desarrollarse en cada Unidad de Control en las Salas asignadas.</p>
<p><b>Artículo 52.</b> Las funciones y obligaciones del Auxiliar de Causas de la Unidad de Control, son las siguientes:</p> <p>I a XII [...]</p> <p>XIV. Solicitar, de ser necesario, al Administrador General, o, en su caso al Auxiliar de Administración, el traslado al departamento jurídico de la policía procesal de procesados internos en el Centro de Reinserción Social número Uno en tiempo y forma para el adecuado desarrollo de la audiencia correspondiente;</p> <p>XV a XXI [...]</p>	<p><b>Artículo 52.</b> Las funciones y obligaciones del Auxiliar de Causas de la Unidad de Control, son las siguientes:</p> <p>I a XII [...]</p> <p>XIV. Solicitar, de ser necesario, al Auxiliar de Administración, el traslado al departamento jurídico de la policía procesal de procesados internos en el Centro de Reinserción Social número Uno en tiempo y forma para el adecuado desarrollo de la audiencia correspondiente; asimismo las fechas y horas para la celebración de audiencias.</p> <p>XV a XXI [...]</p> <p>XXII. Resguardar bajo su responsabilidad las carpetas administrativas y, de ser necesario, documentos que los órganos jurisdiccionales utilizan en el desempeño de su labor;</p> <p>XXIII. Glosar a las carpetas administrativas de forma cronológica y ordenada todos los documentos que le sean entregados para tal efecto cuando sean documentos que no requieren de acuerdo previo; y</p> <p>XXIV. Realizar la entrega de las carpetas administrativas en que se va a verificar audiencia a los Jueces, previo registro de dicha entrega; ello, sin perjuicio de la obligación que tiene el Juez de consultar la carpeta digital.</p>
<p><b>Artículo 56.</b> Las funciones y obligaciones del auxiliar de Sala, son las siguientes:</p> <p>I a III [...]</p> <p>IV. Agendar las fechas en el sistema de gestión judicial para la celebración de audiencias.</p> <p>V a XIX [...]</p>	<p><b>Artículo 56.</b> Las funciones y obligaciones del auxiliar de Sala, son las siguientes:</p> <p>I a III [...]</p> <p>IV. Solicitar al Auxiliar de Administración, las fechas y horas para la celebración de audiencias; en el sistema de gestión judicial para la celebración de audiencias.</p> <p>V a XIX [...]</p>
<p><b>Artículo 57.</b> Con relación a la agenda, el Auxiliar de Sala realizará las funciones relativas al seguimiento y programación de audiencias conforme a las determinaciones del titular del órgano jurisdiccional, bajo las funciones y obligaciones siguientes:</p> <p>I. Realizar la programación de audiencias del órgano jurisdiccional de su adscripción;</p> <p>II. Llevar el control de seguimiento de la programación de audiencias de los órganos jurisdiccionales de su adscripción con la autorización del Juez;</p> <p>III. Verificar que las audiencias se señalen en los plazos establecidos por la legislación aplicable;</p> <p>IV. Elaborar los acuerdos respectivos a las partes procesales intervinientes que se deriven de audiencia, y</p> <p>V. Las demás funciones que establezcan las leyes de la materia, los Reglamentos, los Acuerdos Generales y Especiales emitidos por el Consejo de la Judicatura, el titular del órgano jurisdiccional o su superior jerárquico.</p>	<p><b>Artículo 57.</b> Con relación a la agenda, el Auxiliar de Sala realizará las funciones relativas al seguimiento y programación de audiencias conforme a las determinaciones del titular del órgano jurisdiccional, bajo las funciones y obligaciones siguientes:</p> <p>I. Derogada;</p> <p>II. Derogada;</p> <p>III. Derogada</p> <p>IV. Elaborar los acuerdos respectivos a las partes procesales intervinientes que se deriven de audiencia, y</p> <p>V. Las demás funciones que establezcan las leyes de la materia, los Reglamentos, los Acuerdos Generales y Especiales emitidos por el Consejo de la Judicatura, el titular del órgano jurisdiccional o su superior jerárquico.</p>
<p><b>CAPÍTULO CUARTO</b> <b>DEL ÁREA DE ARCHIVO</b></p> <p>Artículo 66.- Es el área encargada de mantener en orden el Archivo de los distintos órganos jurisdiccionales</p>	<p><b>CAPÍTULO CUARTO</b></p> <p>Derrgado.</p>

*[Handwritten signatures]*

*[Handwritten signatures]*



## PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO CONSEJO DE LA JUDICATURA

Artículo 67.- Estará a cargo de personas a quienes se les designará como Archivistas, y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser mayor de edad;
- II. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena privativa de libertad de más de un año de prisión, excepto en el caso de delito por culpa, pero si se tratara de robo falsificación, abuso de confianza u otro que lastime la buena fama del concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que sea la pena.

Artículo 68.- Las funciones y obligaciones de los archivistas son las siguientes:

- I. Guardar absoluta reserva de la información que se haga de su conocimiento o sea confiada con motivo de su cargo;
- II. Resguardar bajo su responsabilidad las carpetas administrativas y de ser necesario, documentos que los órganos jurisdiccionales utilizan en el desempeño de su labor;
- III. Registrar los préstamos de las carpetas administrativas a las Unidades de Control y tribunal de Enjuiciamiento, previo contra recibo;
- IV. Glosar a las carpetas administrativas de forma cronológica y ordenada todos los documentos que le sean entregados para tal efecto, cuando sean documentos que no requieran de acuerdo previo;
- V. Realizar la entrega de las carpetas administrativas en que se va a verificar audiencia a los Jueces, previo registro de dicha entrega; ello, sin perjuicio de la obligación que tiene el Juez de consultar la carpeta digital;
- VI. Realizar guardias correspondientes a las labores de su área o bien a la que tenga a bien designar el Administrador General en los días inhábiles establecidos en el calendario oficial de actividades, y;
- VII. Las demás que establezcan las Leyes de la materia, los Reglamentos, los Acuerdos Generales y Especiales emitidos por el Consejo de la Judicatura, el Administrador General o superior jerárquico.

### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Este Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango*.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se ordena la publicación del presente Acuerdo en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango*, en términos de lo establecido en el artículo 78 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. Al entrar en vigor el presente Acuerdo se seguirán aplicando los Reglamentos, Acuerdos generales Manuales de organización y todas aquellas disposiciones administrativas que se hubieren expedido con anterioridad en lo que no se opongan al contenido de este Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO. El presente Acuerdo será aplicable en la totalidad de los Distritos Judiciales del Poder Judicial del Estado de Durango.

ARTÍCULO QUINTO. Se ordena su publicación en la página de internet del Tribunal Superior de Justicia, para efectos de cumplir con el principio de publicidad de los actos a que hace referencia el artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

Así lo acuerdan los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Maestra en Derecho YOLANDA DE LA TORRE VALDEZ, MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, y de los CONSEJEROS, M.D.J. REYNA LORENA BARRAGÁN HERNÁNDEZ, M.A.P. IRMA SELENE SOTO RODRIGUEZ, LICENCIADO FRANCISCO LUIS QUIÑONES RUIZ, LICENCIADO CARLOS GERARDO SUÁREZ ZUNO, LICENCIADO ROSAURO MEZA SIFUENTES, ante la SECRETARIA EJECUTIVA DEL PLENO, CARRERA JUDICIAL Y DISCIPLINA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, M.D. CLAUDIA ELISA MARTÍNEZ CASTILLO, que da fe. -



**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

**ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA, DIRECTOR GENERAL**

Profesora Francisca Escárcega No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

**Dirección del Periódico Oficial**

Tel: 1 37 78 00

*Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>*

**Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado**